

miento Provisional de la misma, se integrará, en cada Consejería, por los siguientes niveles orgánicos: Servicios, Secciones y Negociados.

2. Cuando la especialización de la función lo requiera, podrán crearse puestos de trabajo con niveles equivalentes a los de jefatura establecidos en el apartado anterior.

Artículo 2. Secretaría Técnica.

1. En cada Consejería existirá una Secretaría Técnica con nivel orgánico de Servicio, cuyo titular ostentará la segunda jefatura de la Consejería

2. Las Secretarías Técnicas desarrollarán funciones de asesoramiento, estudio y coordinación de todos los Servicios de la Consejería, asumirán las funciones de registro, régimen interior de personal; elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Consejería y su ejecución, seguimiento y control; informe previo a la preceptiva intervención de la Asesoría Jurídica en materia de recursos administrativos y posterior redacción de la propuesta de resolución de los mismos; relaciones con el Consejo de Gobierno a través de la Secretaría General Técnica de la Presidencia, relaciones con otras Consejerías a través de la Secretaría Técnica correspondiente; elaboración de la propuesta de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares a la Oficina de Contratación de la Consejería de la Presidencia y, en general, cuantas no estén específicamente atribuidas a otros órganos de la Consejería.

3. Para la realización de estas funciones, las Secretarías Técnicas se estructurarán, al menos, en las siguientes Secciones:

- de Estudio y Asesoramiento.
- de Coordinación y Asuntos Generales.

Artículo 3. Servicios.

Con arreglo a lo establecido en el Decreto de Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los Servicios son los órganos superiores dentro de las Consejerías a los que corresponde el ejercicio de bloques homogéneos de competencias. La jefatura del respectivo Servicio será ejercida por un Director Regional, que será nombrado en la forma señalada en el citado Decreto y le corresponderán las funciones de dirección, planificación y coordinación de las actividades de las Secciones bajo su dependencia.

Artículo 4. Secciones.

1. Las Secciones son órganos internos de funcionamiento cuya competencia comprende un sector de funciones dentro del Servicio en que se integra.

2.—El Jefe de cada Sección dependerá directamente del Director Regional en cuyo Servicio se integre y le corresponderán funciones de ejecución, informe, propuesta, así como la coordinación y control de las actividades desarrolladas por los Negociados a su cargo.

Artículo 5. Negociados.

Los Negociados son órganos internos de instrucción y tramitación de expedientes. El Jefe cuidará de la ejecución, instrucción y supervisión de las distintas actividades que tenga asignadas.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA Y DE SU CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 6.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de su Consejo de Gobierno estará asistido por un Gabinete Técnico cuya estructura, composición y funciones se determinará con arreglo a lo previsto en el artículo 10.1 del Decreto de Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de La Rioja.

CAPITULO TERCERO

DE LA CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Artículo 7. Organización.

1. La Consejería de la Presidencia, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en las siguientes Unidades con nivel orgánico de Servicio:

- Secretaría General Técnica.
- Asesoría Jurídica.
- Servicio de la Función Pública.
- Inspección General de Servicios.

2. Dependerá directamente del Consejero de la Presidencia la Oficina de Protocolo con nivel orgánico de Sección.

Artículo 8. Secretaría General Técnica.

1. Corresponde a la Secretaría General Técnica la preparación de las actividades del Consejo de Gobierno, tramitará las relaciones de éste con la Diputación General de La Rioja y asumirá funciones de coordinación, información, impulsión y asistencia técnica ejerciendo las competencias de Secretaría Técnica de la Consejería de la Presidencia.

2. Para el ejercicio de sus funciones la Secretaría General Técnica se estructurará en las siguientes Unidades con nivel orgánico de Sección:

- Gabinete de Estudios y de Informes.
- Asuntos Generales.
- Oficina de Contratación.
- Centro de Proceso de Datos.
- Archivo, Biblioteca y Documentación.
- Publicaciones.

3. Dependerá del Secretario General Técnico el Negociado de Secretaría del Consejo de Gobierno.

4. El Gabinete de Estudios y de Informes se integrará por funcionarios que sean designados por el Consejero de la Presidencia, para la realización de estudios y preparación de informes previos a la adopción de decisiones.

5. La Sección de Asuntos Generales se estructura en los siguientes Negociados:

- Mantenimiento y conservación.
- Regencia.
- Parque Móvil.
- Información, Iniciativas y Reclamaciones.
- Imprenta Regional (Boletín Oficial de La Rioja).

6. La Oficina de Contratación realizará las funciones de tramitación de los expedientes de contratación y supervisión de proyectos, correspondiendo al Jefe de la Oficina la secretaría de la mesa de contratación a que se refiere el artículo 17 e) del Decreto de Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de La Rioja.